

Ciudad de Buenos Aires, 28 de agosto de 2020

Señores
Beneficiarios del Fideicomiso
Presente

Ref.: Fideicomiso Ordinario de Administración
“Comunidad de Inversores”

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes en mi carácter de representante legal de Fiduciarios Digitales S.A. actuando exclusivamente como fiduciario y no a título personal (el “Fiduciario”) a los efectos de hacerles llegar la presente propuesta y, en caso de que la misma sea aceptada, se constituirá el contrato de fideicomiso ordinario de administración (el “Contrato de Fideicomiso” o el “Contrato”) para constituir el Fideicomiso Ordinario de Administración (el “Fideicomiso”) en los términos que se detallan a continuación.

CONSIDERANDOS

SECCIÓN PRELIMINAR.

- a) A través del sitio web denominado www.sesocio.com (en adelante el “Sitio”) se concentra una comunidad de miembros vinculados a través de internet para generar y participar en distintos productos y servicios, incluyendo sin limitación, proyectos de inversión sin intermediarios. En esos proyectos, los usuarios emprendedores realizan ofertas hacia potenciales interesados en participar en los mismos. Asimismo, el Sitio cuenta con una plataforma de intercambio que permite ofrecer invertir, entre otros, en proyectos de inversión en curso o a desarrollarse y donde se ofrecen servicios tendientes a facilitar la interacción de los miembros de esa comunidad.
- b) En caso que esos proyectos de inversión se confirmen en el Sitio, tales inversiones se canalizarán a través de un fideicomiso ordinario de administración. El instituto jurídico del fideicomiso se regula por los artículos 1666 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación en virtud del cual se contempla la separación del patrimonio propio del Fiduciario, de los bienes recibidos en fiducia, siendo función esencial del Fiduciario la administración y custodia de los bienes fideicomitados, en interés y beneficio de los beneficiarios, conforme las instrucciones que le sean impartidas y la finalidad del fideicomiso y hasta tanto se cumplan el plazo y/o la condición con sujeción a los cuales se haya constituido el fideicomiso.
- c) En consecuencia, Fiduciarios Digitales S.A. tiene la intención de constituir un fideicomiso ordinario de administración para actuar como fiduciario, con la finalidad de que, a través de dicho fideicomiso, se canalicen por cuenta y orden de los usuarios inversores (quienes, una vez cumplimentados determinados recaudos, serán Fiduciantes y Beneficiarios del fideicomiso) aquellas inversiones en los proyectos y/o propuestas de inversión confirmados que hubieren sido ofrecidos por los usuarios emprendedores en el Sitio.
- d) El Sitio acerca a las diferentes clases de usuarios (inversores y emprendedores) para la realización de las operaciones y proyectos de inversión, y en función del acuerdo entre ellos, el fideicomiso formalizará la operación respectiva, no por cuenta ni en interés propio, sin riesgo de su propio patrimonio, más allá de la prestación de sus servicios con el estándar de buen hombre de negocios que el rol requiere. Por ello mismo, el Fiduciario no asume el riesgo de la restitución de las inversiones a los usuarios, quienes no son acreedores del Fiduciario ni del fideicomiso, ni tampoco garantiza a los usuarios la existencia de rentabilidad alguna o derechos de ningún tipo respecto de

las inversiones que ellos realizan. En tal sentido dichas inversiones no constituirán ni podrán ser consideradas como participaciones societarias de ninguna especie (incluyendo sin limitación, acciones y cuotas partes) en los proyectos o emprendimientos o propuestas de inversión que se ofrezcan en el Sitio. Los riesgos de incobrabilidad e inexistencia y/o insuficiencia de retorno de la inversión son asumidos por los propios usuarios que las realizan. En consecuencia, la interposición del fideicomiso, por las circunstancias apuntadas, no se considera intermediación financiera en los términos de la ley 21.526 ni demás normativa aplicable.

e) Formalmente las inversiones en los proyectos y/o propuestas ofrecidos por los emprendedores/oferentes en el Sitio serán formalizados por el fideicomiso, a través del Fiduciario, siguiendo las instrucciones de los inversores de conformidad al proyecto o propuesta que seleccionen, por lo que el riesgo de su inversión estará acotado a dicha proyecto o propuesta, no viéndose afectado por la incobrabilidad o falta de rentabilidad de otros proyectos o propuestas en los cuales no haya participado.

f) Los Beneficiarios recibirán las utilidades o beneficios de su inversión determinada por la rentabilidad que haya tenido la inversión/propuesta en la que invirtió y la existencia de fondos líquidos para distribuir como resultado de dicho proyecto, neto de gastos comunes e impuestos aplicables al Fideicomiso. Esas utilidades o beneficios netos serán depositados en las cuentas portfolios de titularidad de los Beneficiarios en el Sitio.

SECCIÓN I: DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN.

I.1. DEFINICIONES.

A todos los efectos de este instrumento, y de los demás actos que se otorguen en su consecuencia, los términos utilizados en el presente tendrán el significado que se les asigna a continuación, y se utilizarán indistintamente en singular o en plural, el mismo significado, sin perjuicio de las definiciones adoptadas en cualquiera de los Anexos que forman parte integrante de este contrato.

Aportes: significa las transferencias fiduciarias de dinero recibidas de los Beneficiarios. Bajo ningún concepto los aportes constituirán ni podrán ser interpretados como aportes por participaciones societarias en los términos de la ley 19.550 (y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias).

Beneficiarios: son los Fiduciantes, cuando se encuentren cumplimentados los siguientes recaudos: (a) hubieran adherido al presente Contrato mediante la suscripción de la correspondiente Solicitud de Adhesión y aceptada la misma por el Fiduciario, (b) hubieran efectivizado los Aportes comprometidos para participar en el Proyecto elegido (ya sea mediante depósito bancario, tarjeta de crédito, transferencia o débito desde la cuenta bancaria de su titularidad) o tuvieren dichos fondos ya acreditados en su cuenta fiduciaria, (c) la Implementación de dicho Proyecto esté aprobada por el Fiduciario, (d) el Proyecto se encuentre vigente, y (e) se encuentre pendiente de restitución de los fondos invertidos en el mismo.

Beneficio/Utilidad: significa los pagos que se reciban como resultado económico positivo de los Proyectos implementados y en los que tuviera invertido cada uno de los Beneficiarios y/o como consecuencia de la revalorización de tales inversiones. Bajo ningún concepto el beneficio/utilidad constituirá ni podrá ser interpretado como un dividendo y/o una retribución por participación societaria alguna en los términos de la ley 19.550 (y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias).

Beneficio/Utilidad Neta: significa el importe resultante de los Beneficios/Utilidades que pudieren existir en relación a cada Proyecto o por la revalorización de cada Proyecto, luego de deducidos los Gastos del Fideicomiso.

Bienes Fideicomitados: significan los bienes enumerados en la cláusula II.2.

Código Civil y Comercial: significa el Código Civil y Comercial de la Nación (sancionado en los términos de la ley 26.994 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias).

Contrato o Contrato de Fideicomiso: significa el presente contrato de fideicomiso ordinario de administración y sus respectivas enmiendas, junto con sus anexos.

Cuenta del Beneficiario: es la cuenta bancaria que cada Fiduciante y Beneficiario haya indicado en su perfil de usuario en el Sitio a efectos de debitar en ella o transferir desde ella las sumas de dinero correspondientes a Aportes a realizar al fideicomiso. Las acreditaciones de los Beneficios/Utilidades Netas que le corresponda percibir al Beneficiario serán depositadas en las cuentas portfolio de titularidad de los Beneficiarios en el Sitio.

Cuentas Fiduciarias: se refiere a las cuentas bancarias abiertas por el Fiduciario con imputación al Fideicomiso.

Día Hábil: significa cualquier día en el que no se exige ni autoriza a los bancos comerciales a cerrar en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Domicilio Postal – Dirección Electrónica: son los domicilios especiales constituidos por cada una de las Partes para todos los efectos del presente Contrato y donde se tendrán válidas las diferentes notificaciones que se cursen.

Ejercicio: significa cada período contable anual que comienza el primero de enero de cada año y finaliza el 31 de diciembre de cada año.

Fideicomisario: son los Beneficiarios y sus sucesores y/o cesionarios, quienes tendrán derecho a los eventuales Bienes Fideicomitados remanentes.

Fideicomiso: significa el fideicomiso “Comunidad de Inversores” que se constituye mediante el presente Contrato.

Fiduciantes: significa conjuntamente los Fiduciantes/Beneficiarios.

Fiduciario: significa Fiduciaros Digitales S.A. o quién lo sustituya en el futuro.

Fondo de Contingencias: tiene el significado asignado en la cláusula II.12.

Gastos: los gastos indicados en la cláusula II.4.

Implementación: significa que el/los Proyecto/s seleccionado/s por el usuario inversor que hubieren obtenido los fondos mínimos requeridos por el usuario emprendedor para su puesta en marcha del proyecto mismo y dichos fondos hubieren sido aplicados al Proyecto a través del Fideicomiso.

Instrumentos del Fideicomiso: tiene el significado asignado en la cláusula II.1.

Mayoría de Beneficiarios: significa el conjunto de los Beneficiarios que representa: (a) Cuando la decisión afecta a todos los Beneficiarios, a la mayoría absoluta del capital del Fideicomiso correspondiente a todos los Beneficiarios, (b) Cuando la decisión afecta exclusivamente a una clase de Beneficiarios (en caso que el Contrato previera la existencia de diferentes clases de beneficiarios), la mayoría absoluta del capital del Fideicomiso correspondiente a los Beneficiarios de la clase que corresponda.

Partes: significa el Fiduciario y los Fiduciantes/Beneficiarios.

Proyectos: consiste en los emprendimientos o proyectos de inversión en economía real que los usuarios oferentes ofrezcan en el Sitio y cuya Implementación haya sido validada por el Fiduciario, siempre que dicho proyecto, emprendimiento o propuesta de inversión se hubieran confirmado en el Sitio.

Sitio: es el sitio web www.sesocio.com.

Solicitud de Adhesión: es el documento que los Fiduciantes/Beneficiarios suscriben para ser parte del Fideicomiso como Fiduciante/Beneficiario.

Términos y Condiciones de la Plataforma: es el conjunto de cláusulas publicadas en el Sitio que describen las condiciones generales de uso del Sitio, incluyendo los términos y condiciones correspondientes a cada una de los productos y servicios disponibles actualmente o en el futuro, publicadas por cualquier sociedad en el mismo sitio.

UIF: significa la Unidad de Información Financiera (regida por los términos de la ley 25.246 y sus normas modificatorias, complementarias y reglamentarias).

Usuario Inversor: es toda persona que (a) ha suscripto una Solicitud de Adhesión, (b) ha cumplido todos los pasos y cargas indicados en el Sitio para su registración en tal carácter, y (c) ha

efectivizado los Aportes comprometidos en la forma prevista en los Términos y Condiciones de la Plataforma. El Usuario Inversor se convertirá en Beneficiario una vez que haya cumplimentado los recaudos previstos en los puntos a), b) y c) precedentes, haya seleccionado uno de los Proyectos disponibles en el Sitio y hubiera tenido lugar la Implementación de ese Proyecto.

Usuario Oferente o Emprendedor: es toda persona jurídica que ha cumplido con todos los pasos y cargas indicados en el Sitio para su registración en tal carácter; y por lo tanto estará autorizado a publicar (postear) un Proyecto en el Sitio y deberá cumplir, una vez confirmada la Implementación, con la rendición de cuentas del mismo en la forma pactada en cada caso y con la rendición de los Beneficios Netos que, en su caso, genere el Proyecto implementado.

Tribunal Arbitral: significa el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires para arbitrajes de derecho.

I.2. TÍTULOS INTERPRETACIÓN DE REFERENCIAS.

Los títulos empleados en este contrato tienen carácter puramente indicativo y no afectan el contenido y alcance de las disposiciones contractuales que encabezan, ni los derechos y obligaciones que con relación a tales disposiciones adquieren y asumen las partes.

Todas las menciones contenidas en el presente instrumento a determinados artículos y subdivisiones son referencias a artículos y subdivisiones del presente acto salvo que específicamente se señale lo contrario.

SECCIÓN II: FIDEICOMISO.

II.1. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO FINALIDAD.

Por este acto las Partes constituyen el fideicomiso ordinario de administración “Comunidad de Inversores” con la finalidad de administrar los fondos correspondientes a algunos de los Proyectos publicados y confirmados en el Sitio que así lo indiquen al momento de que sean publicados en el Sitio. Este Fideicomiso canalizará los Aportes mediante la Implementación de los Proyectos ofrecidos, seleccionados por los usuarios inversores y confirmados en el Sitio, lo cual se regula conforme a lo dispuesto en los Términos y Condiciones de la Plataforma (en conjunto, los “Instrumentos del Fideicomiso”).

Los usuarios inversores que adhieran al presente Contrato a través de la Solicitud de Adhesión y en cumplimiento de lo previsto para dichos fines, participarán como Fiduciantes y Beneficiarios del Fideicomiso y cumplirán con lo dispuesto en los Instrumentos del Fideicomiso. No obstante, cada Beneficiario revestirá esa condición siempre que haya efectivizado su respectivo Aporte al Fideicomiso en relación al Proyecto confirmado y el mismo hubiera tenido implementación. La suscripción de la Solicitud de Adhesión implicará de pleno derecho la adhesión por parte del Fiduciante/Beneficiario a los términos y condiciones de este Contrato.

II.2. BIENES FIDEICOMITIDOS. APORTES.

(a) Son bienes fideicomitidos: (i) los Aportes efectuados por los Fiduciantes al momento de adherirse al Fideicomiso y/o con posterioridad; (ii) los Beneficios, Utilidades y/o rentas que produzcan los proyectos implementados (iii) los activos en que eventualmente se inviertan los fondos líquidos del Fideicomiso, (iv) el dinero en efectivo del Fideicomiso, (v) cualquier otro bien o activo del Fideicomiso.

(b) Los Fiduciantes están obligados a efectivizar su Aporte desde las Cuentas de Beneficiarios a la Cuenta Fiduciaria y/o autorizará al Fiduciario a realizar el débito desde la Cuenta de Beneficiario informada al momento de su adhesión en las condiciones especificadas en el Sitio. Los Aportes

efectivizados por un Fiduciante y/o los eventuales Beneficios/Utilidades provenientes de los proyectos implementados no generarán renta o interés alguno a favor del inversor.

II.3. PLAZO DEL FIDEICOMISO.

El presente Fideicomiso tendrá el plazo máximo legal de 30 años, sin perjuicio de su continuación durante las tareas de liquidación. No obstante, se podrá terminar anticipadamente, supuesto en el cual el Fideicomiso continuará al solo efecto de administrar los proyectos en curso y realizar las tareas de liquidación pertinentes.

II.4. GASTOS DEL FIDEICOMISO.

Los gastos del fideicomiso serán abonados con los fondos provenientes del Patrimonio Fideicomitado. A los efectos de lograr una adecuada asignación del resultado del Fideicomiso, los Gastos se distribuirán entre los Beneficiarios y los emprendedores mediante un sistema de asignación directa basado en la naturaleza del gasto y/o la apropiación del mismo.

Aquellos Gastos que no pudieran ser asignados de esta manera se distribuirán a prorrata, utilizando una base de asignación tal como cantidad de proyectos en los que participe un individuo, monto de la inversión realizable, proyectos ofrecidos, etc.

Constituirán Gastos del Fideicomiso, entre otros, los siguientes:

(a) los tributos, incluyendo sin limitación, todos los impuestos, tasas y contribuciones que se deban o se tenga la obligación de abonar a cualquier autoridad gubernamental competente nacional, provincial o municipal;

(b) los costos de adquisición, conservación, custodia, administración y venta de los Bienes Fideicomitados -en especial pero no limitados a éstos- todos los gastos, retribuciones, honorarios y comisiones de cualquier tipo (incluyendo sin limitación, los honorarios del Fiduciario, los agentes designados, auditores, escribanos, asesores impositivos y los asesores legales que pudieran corresponder), gastos de cobro y/o enajenación, gastos de liquidación de los Bienes Fideicomitados, honorarios, gastos que demande la distribución de Beneficios/Utilidades, mantenimiento de Cuentas Fiduciarias y otras cuentas y gastos de custodia, los costos de adquisición, acciones publicitarias y de obtención de oferentes y participantes de proyectos ya sea en medios online, redes sociales o medios comunicacionales tradicionales, todos los impuestos, tasas o contribuciones que sean aplicables;

(c) los gastos de todo procedimiento judicial, de mediación o extrajudicial relativo a los Bienes Fideicomitados, tales como tasa de justicia, certificaciones notariales, oficios, informes registrales, peritos, imposición de costas, como también los honorarios de los letrados designados por el Fiduciario; la retribución del Fiduciario, los honorarios de asesoramiento legal, auditores y demás costos que se requieran para la preparación, celebración, otorgamiento, administración, modificación y liquidación del Fideicomiso (los gastos relacionados con la renuncia y el nombramiento del fiduciario sucesor, en especial sin limitación, los honorarios de abogados);

(c) todos los demás gastos que recaigan sobre o estén vinculados con la administración del Fideicomiso y el Patrimonio Fideicomitado.

II.5. INSUFICIENCIA DE FONDOS PARA EL PAGO DE GASTOS.

En ningún caso al Fiduciario se le exigirá realizar gasto alguno con sus propios fondos ni contraer deudas u obligaciones en la ejecución de Fideicomiso que puedan afectar su propio patrimonio, por lo que no asume ni incurre en ningún tipo de responsabilidad al respecto. Sin perjuicio de ello, siempre que el Fiduciario adelante fondos propios en beneficio del Fideicomiso (sea en razón de la falta de recursos en la Cuenta Fiduciaria o por cualquier otra razón que fuese, aún cuando sea imputable al Fiduciario), éste tendrá prioridad de cobro respecto de los Beneficiarios y/o Fiduciantes y tendrá derecho a ser reembolsado en forma inmediata con los primeros fondos disponibles que existieran en el Fideicomiso hasta el integro pago de los desembolsos voluntarios

realizados por el Fiduciario. El privilegio antes referido será aplicable aún cuando el Fiduciario hubiere renunciado o hubiese sido removido en sus funciones. La insuficiencia de fondos para atender a los Gastos, se regirá por las previsiones del artículo 1687 del Código Civil y Comercial.

II.6. RIESGOS.

Cada Fiduciante/Beneficiario, por el solo hecho de su adhesión al Fideicomiso reconoce y acepta que: (i) la inversión que realicen se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares, propios de su naturaleza y características, de la situación económico financiera del país, de los mercados financieros y de capitales, de modificaciones en las regulaciones y normas e interpretaciones impositivas, todo lo cual puede incidir negativamente en la operatoria; (ii) la inversión podrán tener una instrumentación puramente electrónica o digital prescindiéndose de constancias escritas comunicaciones o desembolsos, por lo que además de no contarse con título para su recupero, en caso de tener que iniciarse acciones contra el emprendedor por mora, la prueba de contrato puede verse dificultada, y acarrear la imposibilidad de su cobro; (iii) la inversión en el Fideicomiso puede verse afectada por situaciones que provoquen la falta de rentabilidad de los proyectos que impliquen la inexistencia o insuficiencia de Beneficios/Utilidades por cobrar e incluso la falta de recupero total o parcial de la inversión realizada; y (iv) cualquier otro riesgo específico propio del Proyecto que se tuvo en cuenta por el usuario inversor al realizar la inversión y, en caso que el Proyecto se confirme, ese usuario se convertirá en Fiduciante/Beneficiario siempre que hubiera cumplido los requisitos para actuar en dicho carácter.

Previo a su adhesión, cada Fiduciante/Beneficiario deberá leer cuidadosamente los Instrumentos del Fideicomiso, aceptando que en ninguna situación el Fiduciario garantiza o asegura a los Beneficiarios rendimiento y/o Beneficio y/o Utilidad alguna o flujo de fondo alguno por su inversión en el/los Proyecto/s que participen ni la recuperación total o parcial de los Aportes realizados o del capital invertido en los Proyectos.

Cada Fiduciante/Beneficiario reconoce que: a) su participación en el Fideicomiso está limitada exclusivamente a la inversión que realice en el/los Proyecto/s respecto del/de los cual/es ha decidido participar y que, en su caso, conforme a sus instrucciones por su cuenta y orden participó en su administración el Fiduciario; b) no podrá reclamar retribución y/o compensación alguna por las utilidades o beneficios que pudieran tener otros Proyectos ofertados en el sitio en las cuales no haya participado; c) no podrá reclamar retribución/utilidad alguna por los beneficios o utilidades globales que pudiera tener el Fideicomiso o los bienes fideicomitados.

II.7. DERECHOS DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario actúa como fiduciario del Fideicomiso con la prudencia y diligencia del buen hombre de negocios en base a la confianza depositada en él. Podrá ejercer todos los derechos, facultades y privilegios inherentes a la propiedad fiduciaria respecto de los Bienes Fideicomitados, conforme a la ley aplicable y a este Contrato y los Instrumentos del Fideicomiso. A tal fin podrá realizar todo tipo de actos jurídicos por sí o a través de sus agentes autorizados. El Fiduciario declara y garantiza lo siguiente: (i) que es una entidad existente, válidamente constituida y debidamente registrada en la República Argentina, de conformidad con las disposiciones aplicables a su constitución y funcionamiento; y que tiene la capacidad legal suficiente para actuar como Fiduciario; (ii) que ha adoptado todas las resoluciones necesarias a efectos de celebrar válidamente el presente Contrato; y (iii) que la celebración y cumplimiento de este Contrato no viola las disposiciones de ninguna ley, decreto, reglamentación o resolución aplicable al Fiduciario para cumplir sus obligaciones bajo este Contrato, ni ningún acuerdo, contrato o convenio que el Fiduciario haya celebrado.

II.8. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

Son obligaciones del Fiduciario bajo el presente Contrato, además de las indicadas en otras cláusulas, las que con carácter indicativo se detallan a continuación, en su caso de acuerdo a la

normativa aplicable y los Instrumentos del Fideicomiso: (i) recibir los Aportes de los Fiduciantes/Beneficiarios desde las Cuentas de Beneficiarios y canalizarlos a los proyectos y usuarios emprendedores en la forma en que se convenga en cada caso de conformidad a las instrucciones recibidas y de acuerdo a la normativa aplicable; (ii) abrir y mantener las Cuentas Fiduciarias que fueren necesarias para el funcionamiento del Fideicomiso; (iii) abonar los Gastos del Fideicomiso; (iv) llevar los registros contables del Fideicomiso que reflejen todas las actividades y operaciones realizadas en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este Contrato, y confeccionar los estados contables correspondientes a cada Ejercicio; (v) abonar a los Beneficiarios en las Cuentas de Beneficiarios los conceptos a los que éstos tengan derecho según este Contrato, en tanto los Proyectos por ellos elegidos hayan generado Beneficios/Utilidades, las cuales serán Beneficios/Utilidades Netas en su favor y siempre que existan recursos suficientes en el Fideicomiso; (vi) requerir una resolución de los Beneficiarios en los casos estipulados en este Contrato; (vii) realizar, en caso de verificarse una causal de disolución total o parcial del Fideicomiso, los actos conducentes a la liquidación de los bienes fideicomitados; (viii) requerir de los usuarios oferentes información respecto de la marcha de sus proyectos y rendiciones de cuentas cada vez que lo estime correspondiente y brindar dicha información a los Fiduciantes/Beneficiarios que hubieren invertido en el proyecto en cuestión.

II.9. RESPONSABILIDAD.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que sólo serán satisfechas con los Bienes Fideicomitados.

El Fiduciario será responsable actuando en esta calidad en caso de dolo o culpa grave declarada como tal por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. El Fiduciario no está obligado a efectuar declaración alguna acerca del valor, riesgo o condición de los Bienes Fideicomitados y actuará conforme el buen hombre de negocios que actúa con diligencia.

En ningún caso constituirá incumplimiento del Fiduciario ni podrá este último ser considerado responsable: (a) por un cambio material adverso en el valor o estado de los Bienes Fideicomitados, (b) por la nula o escasa rentabilidad, Beneficio y/o Utilidad de los Proyectos; (c) por cualquier pérdida resultante de las inversiones, (d) insuficiencia de recursos disponibles para afrontar en todo o en parte los pagos que debieran efectuarse a los Beneficiarios, (e) ni por la solvencia de cualquier intermediario u otro agente elegido por el Fiduciario para realizar cualquiera de las inversiones o cualquiera de los actos previstos en este Contrato, (f) por incumplimientos de los usuarios oferentes o emprendedores a cualquiera de sus obligaciones para con los Beneficiarios y/o para con el Fiduciario y/o para terceros, en especial por la falta de restitución de los fondos invertidos, (g) por cualquier información, afirmación o declaración vinculada a este Contrato, como por su cumplimiento, siempre que se trate de informes o reportes proporcionados por los usuarios oferentes o por terceros, o que el Fiduciario haya recogido de buena fe de fuentes oficiales, o que considere que son genuinos y/o que hayan sido firmados o presentados por la o las partes del Fideicomiso, (i) por la autenticidad de las constancias documentales presentadas por los usuarios oferentes o emprendedores sean propias o de terceros, para la oferta o el desarrollo de su Proyecto.

II.10. INDEMNIDAD.

El Fiduciario, incluyendo sus sociedades controlantes, vinculadas, afiliadas, subsidiarias, accionistas, gerentes, empleados y asesores (cualquiera de ellos, en adelante una "Persona Indemnizable") será indemnizado y mantenido indemne por los Fiduciantes/Beneficiarios por todas las responsabilidades, obligaciones, pérdidas, daños, perjuicios, tributos, multas, acciones, sentencias, juicios, costos, gastos y/o desembolsos (incluyendo honorarios y desembolsos razonables de los asesores legales) de cualquier clase o naturaleza efectivamente incurridos por el mismo, o por los que previsiblemente vaya a incurrir, en relación o con motivo de la celebración, constitución, organización, exigibilidad, cumplimiento, ejecución y administración del

Fideicomiso, de este Contrato y de cualquier contrato y/o documento en el que Fiduciario sea parte directa o participe aun indirectamente con relación al Fideicomiso y/o cualquier Proyecto, a menos que surjan de la culpa grave o dolo del Fiduciario o de sus funcionarios, así declarado por sentencia firme y definitiva de tribunal competente. La presente indemnidad tendrá validez hasta la prescripción de las acciones legales que pudieran corresponder y continuará vigente aun luego de la renuncia o remoción del Fiduciario.

II.11. ACCIONES CONTRA ACCIONISTAS, DIRECTORES Y FUNCIONARIOS DEL FIDUCIARIO.

Este Contrato impone obligaciones atribuidas en forma directa y exclusiva al Fiduciario. Por lo tanto, ningún Beneficiario tendrá acción alguna contra ningún accionista, director, síndico, funcionario, empleado, representante o agente del Fiduciario, por cuestiones relativas al Fideicomiso y/o los Proyectos y/o este Contrato y/o cualquier otro contrato o documento relacionado, sin que esto implique liberación de las responsabilidades legales y contractuales que le quepan a tales personas, y de la responsabilidad que corresponde al Fiduciario por el hecho de sus dependientes.

II.12. FONDO DE CONTINGENCIAS:

El Fiduciario podrá disponer la constitución de un fondo de contingencias (el "Fondo de Contingencias") que será constituido con las sumas equivalentes a (a) aquellas sumas determinadas por el auditor del Fideicomiso, o (b) estimadas por el Fiduciario en base a un informe fundado de un asesor legal, e impositivo en su caso, de reconocido prestigio, de corresponder, para hacer frente al pago de (i) los impuestos aplicables o reclamados al Fideicomiso o al Fiduciario que se devenguen hasta su liquidación, si los hubiere o pudiere haberlos, y siempre que exista duda razonable sobre la aplicación de dichos impuestos debido a la interpretación conflictiva de normas particulares al respecto, y (ii) los daños, perjuicios y otros conceptos en razón de reclamos y/o acciones judiciales o arbitrales interpuestas contra el Fiduciario y/o cualquier Persona Indemnizable, y siempre y cuando el objeto de la acción sea el reclamo de daños, perjuicios y otros. El Fondo de Contingencias será constituido y aumentado en cualquier momento con los fondos provenientes de los Bienes Fideicomitados, sobre lo cual solo tendrá prelación el pago de Gastos del Fideicomiso, y se mantendrá hasta la íntegra cancelación de los conceptos determinados, o la prescripción de las acciones correspondientes.

Las Personas Indemnizables tendrán derecho a cobrarse de los fondos acumulados en el Fondo de Contingencias, los que podrán ser invertidos y las utilidades que dichas inversiones generen corresponderán al Fondo de Contingencias, salvo en el supuesto que dichas utilidades superen total o parcialmente las previsiones por los reclamos y/o acciones indicadas en el presente artículo. Para el supuesto en que se decida la liquidación del Fideicomiso, el Fiduciario la llevará a cabo con excepción del Fondo de Contingencias, sobreviviendo el Fideicomiso al solo efecto de lo previsto en esta cláusula, período durante el cual el Fiduciario mantendrá todos los derechos que el presente Contrato le confiere, con excepción del de ser remunerado. En ese caso, el Fiduciario podrá liquidar íntegramente el Fideicomiso, y transferir el Fondo de Contingencias a un fideicomiso de garantía constituido al efecto.

Los Beneficiarios mantendrán el derecho a percibir las sumas acreditadas en el Fondo de Contingencias que no deban ser aplicadas al pago de Gastos del Fideicomiso (incluyendo impuestos) o a atender resoluciones recaídas en acciones iniciadas contra Personas Indemnizables de conformidad con lo dispuesto en este artículo y en el II.10, hasta el transcurso del plazo de prescripción aplicable desde que tales sumas hayan sido puestas a su disposición. Los Beneficiarios podrán sustituir el fondo de Contingencias por una o más fianzas u otras garantías de bancos calificados "AA" en escala nacional de calificación argentina, o su equivalente, o cualquier otro tipo

de garantía a satisfacción del Fiduciario, quien podrá solicitar el previo dictamen de un asesor financiero.

II.13. RETRIBUCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario estará facultado a percibir en concepto de retribución: (i) una comisión sobre los Aportes efectuados por los Fiduciantes respecto de los Proyectos elegidos e implementados, (ii) una comisión calculada sobre el financiamiento colectivo total ofrecido por los emprendedores respecto de cada Proyecto implementado, (iii) un honorario por administración respecto de cada Proyecto implementado en curso, (iv) una comisión por las transferencias de inversiones realizadas en la plataforma de trading, (v) otras comisiones u honorarios que el Fiduciario establezca en el futuro, todo ello conforme a lo que se comunique en el Sitio para cada uno de los Proyectos en cuestión.

Dichas retribuciones o la imposición de nuevas comisiones u honorarios, incluso por servicios no contemplados en el presente, pero sí descriptos en el Sitio, no serán retroactivas y regirán a partir del segundo Día Hábil de su publicación en el Sitio.

Los usuarios inversores, al adherir al Fideicomiso, aceptaron los Instrumentos del Fideicomiso, comprometiéndose en ese acto a cumplir con todo lo allí especificado, aceptando particularmente con ello las comisiones, honorarios y demás retribuciones en favor del Fiduciario, incluyendo sin limitación, aquellas relacionadas al uso del Sitio por parte de los oferentes y participantes y por sus tareas de administración.

II.14. RENUNCIA DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario podrá renunciar a su función con o justa causa. Se considerará “justa causa” que el Fiduciario se encuentre imposibilitado de continuar en su función debido a impedimentos legales o reglamentarios que le imposibilitarán seguir cumpliendo con la función de Fiduciario o que hubiere recibido instrucciones por parte de los Fiduciantes/Beneficiarios que sean contrarias a derecho o bien, que el Fiduciario no tenga las garantías ni indemnidades suficientes para cumplir sus funciones. En cualquier caso de renuncia, el Fiduciario deberá notificarlo a los Fiduciantes/Beneficiarios por medio fehaciente. La renuncia del Fiduciario producirá efectos luego de la aceptación del cargo y de la transferencia del patrimonio fideicomitado al Fiduciario sustituto elegido en la forma prevista más adelante, sin que para ello se requiera el perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria.

Todos los gastos relacionados con la renuncia, el nombramiento del Fiduciario sustituto y la transferencia de los Bienes Fideicomitados a este último, como ser honorarios de abogados y avisos de publicidad serán a cargo del Fideicomiso.

II.15. REMOCIÓN DEL FIDUCIARIO.

El Fiduciario podrá ser removido por justa causa por la Mayoría de Beneficiarios . Se entenderá que existe “justa causa” de remoción cuando el Fiduciario hubiera incurrido en grave incumplimiento de las obligaciones a su cargo, conforme al solo criterio de la Mayoría de Beneficiarios , o cuando se verifiquen cualquiera de los siguientes hechos respecto del Fiduciario: (a) le fuera solicitada la quiebra, y la misma no fuera desistida, rechazada o levantada en el término de sesenta (60) Días Hábiles de ser notificado judicialmente; (b) solicitará la declaración de su propia quiebra.

Dicha remoción producirá efectos luego de la designación de un Fiduciario sustituto en la forma prevista más adelante y de la aceptación de dicha designación por el Fiduciario sucesor bajo los términos del presente, sin que para ello se requiera el perfeccionamiento de la transferencia fiduciaria. Todos los gastos relacionados con la remoción, el nombramiento del Fiduciario sustituto y la transferencia de los Bienes Fideicomitados a este último, como ser honorarios de abogados y avisos de publicidad serán a cargo del Fideicomiso.

II.16. DESIGNACIÓN DEL FIDUCIARIO SUSTITUTO.

En caso de renuncia, remoción o cualquier otro supuesto de vacancia en el cargo de Fiduciario, la Mayoría de Beneficiarios podrá designar un Fiduciario sustituto. La Mayoría de Beneficiarios podrá proponer una terna de fiduciarios para designar al sustituto.

A tal efecto bastará la comunicación fehaciente al Fiduciario predecesor de la designación y aceptación del Fiduciario sustituto. En caso de no designarse ningún Fiduciario sustituto, el Fiduciario o cualquiera de los Beneficiarios podrán solicitar al Tribunal Arbitral que sea designado un Fiduciario sustituto para que se desempeñe hasta que otro sea designado por la Mayoría de Beneficiarios.

Cualquier Fiduciario sustituto designado en tal forma por el Tribunal Arbitral será reemplazado en forma inmediata y sin que medie ningún acto adicional, por el Fiduciario sustituto aprobado por la Mayoría de Beneficiarios. En el caso que el Fiduciario sustituto no pudiera obtener del Fiduciario anterior la transferencia de los Bienes Fideicomitidos, podrá solicitar a un juez competente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que supla la inacción de aquél otorgando todos los actos que fueran necesarios. Todos los gastos relacionados con la designación del Fiduciario sustituto estarán a cargo del Fideicomiso.

II.17. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS.

Los Fiduciantes son beneficiarios del presente Fideicomiso, siempre que hubieran: (i) suscripto una solicitud de adhesión al Fideicomiso, (ii) realizado el Aporte comprometido para el Proyecto seleccionado, ya sea mediante depósito bancario, tarjeta de crédito o transferencia o débito desde la cuenta de su titularidad y/o mediante la aplicación al proyecto seleccionado de los fondos que existieran en su cuenta, (iii) el proyecto seleccionado hubiera sido implementado y dicho proyecto se encontrara vigente. Mientras el Proyecto seleccionado no haya tenido implementación aprobada por el Fiduciario, el Fiduciante o usuario inversor no será considerado Beneficiario. La calidad de Beneficiario subsistirá mientras el proyecto elegido e implementado se encuentre vigente y existan fondos disponibles en el Fideicomiso a su favor, siempre que no se haya cedido previamente sus derechos bajo dicho Proyecto. Al adherir al Fideicomiso, los Fiduciantes/Beneficiarios aceptan que tendrán derechos exclusivamente sobre los Proyectos seleccionados por ellos y siempre que tales Proyectos hubieran sido implementados por el Fideicomiso; sin que ello le otorgue derechos (incluyendo Beneficiarios/Utilidades) a los Fiduciantes/Beneficiarios con relación a los Proyectos en tales Fiduciantes/Beneficiarios no hubieran seleccionado y por tanto, no hubieran realizado Aporte alguno.

II.18. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

El Fiduciario podrá crear distintas categorías de Beneficiarios, en función de los tipos de sujeto inversor y/o por el monto de sus Aportes al Fideicomiso y/o establecer montos mínimos y/o máximos de inversión o limitar la posibilidad de participar en la totalidad de un Proyecto. Sin perjuicio de lo cual, al adherir al Fideicomiso, los Fiduciantes/Beneficiarios aceptan que serán Fiduciantes/Beneficiarios exclusivamente respecto de los Proyectos cuya Implementación se hubiere realizado en base a los Aportes realizados por tales Fiduciantes/Beneficiarios, sin que ello les otorgue derecho alguno con relación a los demás Proyectos y sin que ello le otorgue derechos a reclamos o indemnización de ningún tipo con relación a los demás Proyectos, al Fideicomiso y al Fiduciario.

Información a proporcionar por los Beneficiarios. Los Beneficiarios, tanto al momento de su adhesión y mientras estén vinculados al Fideicomiso, deberán suministrar al Fiduciario toda la información que éste les solicite a fin de que el Fiduciario pueda cumplir con la normativa relativa a la prevención de los delitos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, y con la

normativa fiscal y cualquier otra normativa aplicable. Si al tiempo de solicitarse la adhesión al Fideicomiso, la información suministrada por el solicitante fuera insuficiente o inconsistente a solo juicio del Fiduciario, este podrá libremente rechazarla, sin que ello otorgue derecho ni derecho a reclamo alguno al solicitante.

Derechos económicos de los beneficiarios. Los Beneficiarios tendrán los siguientes derechos económicos:

(a) De los Beneficiarios: tendrán derecho a percibir el Beneficio/Utilidad Neta en la Cuenta del Beneficiario en caso que el Proyecto cuya Implementación sea fruto del Aporte realizado por los Fiduciantes/Beneficiarios que correspondan. Sin perjuicio de lo cual, los Aportes realizados al Fideicomiso por los usuarios inversores y por los Beneficiarios no generarán renta o interés alguno.

(b) De los Fideicomisarios: serán equivalentes al excedente de los Bienes Fideicomitados, una vez liquidado el Fideicomiso, cancelados los Gastos y los derechos correspondientes a los Beneficiarios (incluyendo sin limitación, los Beneficios/Utilidades Netos), sin perjuicio de la subsistencia del Fondo de Contingencias en su caso.

Impuestos: Todos los pagos a los Beneficiarios se realizarán una vez deducidos los tributos (incluyendo impuestos o retenciones que correspondan) y cualquier otro Gasto que pudiera corresponder.

Cesión de los derechos de los beneficiarios: Los Beneficiarios podrán ceder en forma total o parcial sus derechos bajo el Fideicomiso en razón de los Aportes que realizaron. Dichas cesiones sólo podrán ser llevadas a cabo a través de la plataforma de trading que se habilitará a tal efecto en el Sitio. Las cesiones que se realicen deberán contar con la conformidad expresa del Fiduciario. Dicha conformidad podrá ser denegada si (a) la cesión pudiera acarrear una modificación desfavorable en el tratamiento fiscal del Fideicomiso, a su solo criterio; o si (b) el cesionario no hubiera suministrado toda aquella información o documentación que deba o resuelva libremente solicitarle el Fiduciario para el cumplimiento de la normativa aplicable (incluyendo sin limitación, las normas sobre prevención de lavado de activos emanadas de la UIF y políticas de conozca a su cliente). Se deberá tomar debida nota en el respectivo registro de Beneficiarios que lleva el Fiduciario.

Cesión forzosa a favor del Fiduciario: El Fiduciario se reserva el derecho a adquirir en todo momento el derecho de los Fiduciantes/Beneficiarios en cada uno de los Proyectos ofertados y/o implementados, abonando a dichos Fiduciantes/Beneficiarios en las Cuentas de Beneficiarios la suma equivalente al capital correspondiente al Aporte realizado por el Fiduciante/Beneficiario y el importe del Beneficio/Utilidad Neta, en caso de existir y corresponder su pago. En tales casos el Fiduciante/Beneficiario no podrá oponerse a la cesión propuesta por el Fiduciario, por lo que una vez restituido al Fiduciante/Beneficiario en la Cuenta del Beneficiario el Aporte (es decir, el capital invertido en el Proyecto que corresponda) junto con el consecuente, Beneficio/Utilidad Neta. en caso de existir, el Fiduciante/Beneficiario no tendrá derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario por ningún concepto.

II.19.- REGIMEN DE INFORMACION A LOS FIDUCIANTES/BENEFICIARIOS.

El Fiduciario suministrará la siguiente información (la “Información Periódica”):

(a) **trimestralmente:** dentro de los 30 (treinta) días posteriores al cierre de cada trimestre calendario: un estado del/de los Proyectos en el/ los que el respectivo Beneficiario participe,

(b) **anualmente:** pasados los cuatro (4) meses desde el cierre del Ejercicio, los estados contables anuales auditados del Fideicomiso.

(c) **liquidación final:** una cuenta de liquidación final y estados contables de liquidación del Fideicomiso auditados, con cierre a la fecha de liquidación o terminación que corresponda.

La información precedente será puesta a disposición de los Beneficiarios en las oficinas del Fiduciario (o en el domicilio que en el futuro indique el Fiduciario por comunicación fehaciente a los Beneficiarios). Sin perjuicio de ello, a cada Fiduciante/Beneficiario se le podrá enviar la Información Periódica a la dirección electrónica de cada Beneficiario que se encuentre registrada

en el Sitio. Transcurridos 15 (quince) días desde la puesta a disposición de la Información Periódica sin que existiera impugnación por parte de alguno de los Beneficiarios que fuere dirigida al Fiduciario, se considerará que las cuentas rendidas han sido formalmente aceptadas.

II.20. ASAMBLEA DE BENEFICIARIOS.

A) Cuando el Fiduciario lo considere necesario, éste convocará a una asamblea de Beneficiarios en cualquier momento, para dar o recibir cualquier solicitud, autorización, notificación, consentimiento, renuncia u otra acción, conforme a resolución de una Mayoría de Beneficiarios pudiendo distinguir entre distintas categorías de Beneficiarios según el Proyecto de que se trate, o bien, debiendo convocar a la totalidad de los Beneficiarios, dependiendo del objeto de la asamblea. Las asambleas se celebrarán de forma presencial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o de manera virtual y serán presididas por un funcionario autorizado del Fiduciario o por el representante que el Fiduciario designe.

La convocatoria a asamblea deberá ser notificada con no menos de diez (10) días ni más de treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada, mediante comunicaciones dirigidas a la dirección electrónica de los Beneficiarios, o carta documento, y/o publicación en un diario de gran circulación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o por edicto en el Boletín Oficial.

En todas las cuestiones no contempladas por el presente, las asambleas se regirán por las disposiciones pertinentes de la Ley de Sociedades Comerciales aplicables a las asambleas ordinarias de sociedades anónimas.

B) Podrá prescindirse de la Asamblea si el Fiduciario reúne por medio fehaciente el consentimiento a determinada resolución de la Mayoría de Beneficiarios de que se trate, dependiendo si corresponde que se trate del consentimiento del conjunto de Beneficiarios o de una categoría determinada de ellos. A efectos de requerir la conformidad o consentimiento de los Beneficiarios se seguirá el siguiente procedimiento:

(i) El Fiduciario remitirá a cada Beneficiario, por medio escrito a la dirección electrónica de los Beneficiarios, o por carta documento, y/o publicación en un diario de gran circulación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o edicto en el Boletín Oficial, una nota que deberá incluir (i) una descripción pormenorizada de las circunstancias del caso debiendo individualizar si se trata de una determinada categoría de Beneficiarios o de la totalidad de los mismos, (ii) en su caso, su evaluación y el modo en que dichas circunstancias afectarían al Fideicomiso, (iii) una recomendación, si la tuviere, respecto del curso de acción a seguir y, en su caso, el texto de la modificación o adición a introducir en el contrato de fideicomiso, (iv) los recaudos indicados en el punto siguiente a efectos de manifestar su voluntad, y (v) la advertencia que el silencio, transcurridos cinco (5) Días Hábiles de la recepción de la nota, importará conformidad con la recomendación, si la hubiere. A sólo criterio del Fiduciario, podrá asignar al silencio el valor de una manifestación negativa, así consignándolo.

(ii) Los Beneficiarios deberán contestar por nota, telefacímil o correo electrónico, según el método que señale el Fiduciario, dentro de los cinco (5) Días Hábiles de recibida la solicitud de consentimiento por parte del Fiduciario. El silencio importará una respuesta positiva a la recomendación, si la hubiere, salvo que el Fiduciario hubiere optado por asignarle el valor de una respuesta negativa. En ningún caso se considerará que en virtud de tal recomendación, el Fiduciario y/o los Beneficiarios de que se trate serán responsables por las consecuencias que deriven del curso de acción resuelto por la Mayoría de Beneficiarios.

II.21. ADMINISTRACIÓN.

La administración de los bienes fideicomitidos estará a cargo del Fiduciario, quien puede delegar la misma bajo su exclusiva responsabilidad incluyendo la posibilidad de designar agentes de pagos y cobros de inversiones.

El Fiduciario, por sí o través de los agentes en los que delegue las funciones, llevarán la gestión de administración de los bienes fideicomitidos conforme a los términos de los Instrumentos del Fideicomiso y a las siguientes reglas:

(a) Emplear en el cumplimiento de sus obligaciones y en el ejercicio de sus derechos conforme al presente, la prudencia y diligencia de un buen hombre de negocios que actúa sobre la base de la confianza depositada en él, cumpliendo con los compromisos que asume conforme al presente y adoptando las medidas necesarias para proteger los derechos e intereses de los Beneficiarios y el Fideicomisario. Cumplir debidamente todas y cada una de sus obligaciones en tiempo y forma y atender en todos los aspectos esenciales los requisitos legales que fueren menester, especialmente aquellos cuya inobservancia pudiera derivar en un efecto adverso y significativo al interés de los Beneficiarios y el Fideicomisario. A tales efectos tendrá amplias facultades para llevar a cabo todos los actos relativos a la administración de los bienes fideicomitidos y sujeto a lo establecido en el presente Contrato.

(b) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos a fin de preservar la información relativa a los Proyectos, la Implementación de los mismos y toda aquella información y documentación que sea necesaria para el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato, incluyendo sin limitación, el registro de los Fiduciantes, Beneficiarios y Fideicomisario del Fideicomiso.

(c) Mantener e implementar procedimientos administrativos y operativos de conformidad con las normas contables profesionales vigentes, y mantener toda la información y documentos del Fideicomiso y el Patrimonio Fideicomitado.

(d) Se deja debidamente aclarado que el Fiduciario no administra ni co-administra en forma alguna los Proyectos en los cuales los Fiduciantes/Beneficiarios realicen sus inversiones. Dichos Proyectos son administrados por los propios usuarios oferentes o emprendedores respecto a cuyas decisiones el Fiduciario no tiene responsabilidad alguna.

(e) El Fiduciario se reserva el derecho de disponer de las inversiones que el Fideicomiso y los Beneficiarios en conjunto tuvieran en cualquiera de los Proyectos implementados así como de cualquiera de los bienes fideicomitidos, en cualquier momento y en la forma que el Fiduciario estime más beneficiosa (en base a sus exclusivas consideraciones de oportunidad, mérito y conveniencia) para los intereses del Fideicomiso y para el conjunto de los Beneficiarios y sin que sea necesaria la previa consulta y/o aprobación de estos últimos para la toma de dichas decisiones. En tal sentido los Beneficiarios renuncian a impugnar en cualquier forma tales decisiones, renunciando a efectuar cualquier clase de reclamo indemnizatorio y/o compensatorio basados en la mayor rentabilidad y/o ventaja que podría haber tenido para ellos la adopción de otro criterio respecto de sus inversiones o por cualquier otro motivo.

(f) En caso que el Fiduciario delegue la función de pagos y cobros, éste firmará a solicitud de dicho agente los documentos necesarios o convenientes para permitirle cumplir con sus obligaciones conforme al presente. Asimismo, el agente deberá remitir la cobranza que reciba correspondiente al Patrimonio Fideicomiso a la Cuenta Fiduciaria, debiendo suministrar al Fiduciario la información y archivos necesarios para cumplimentar las presentaciones impositivas correspondientes, así como toda la información y documentación que el Fiduciario requiera en relación con la ejecución del presente Contrato.

Del mismo modo, dicho agente deberá remitir al Fiduciario un informe referido al estado de cada una de sus tareas, incluyendo sin limitación, las inversiones y de los pagos y cobros efectuados en forma trimestral, si se incluyera entre sus tareas.

Los Beneficiarios eximen al Fiduciario de responsabilidad por el alcance y/o contenido de los documentos, no estando obligado a ejercer ningún tipo de control sobre los mismos, sin perjuicio de las obligaciones alcanzadas por la normativa aplicable.

(g) Retribución: El Fiduciario o el agente en el que delegue las funciones de administración tendrá derecho a cobrar una retribución por estas tareas: (i) una comisión sobre los Aportes efectuados por los Fiduciantes respecto de los Proyectos elegidos e implementados, (ii) una comisión calculada

sobre el financiamiento colectivo total ofrecido por los emprendedores respecto de cada proyecto implementado, (iii) un honorario por administración respecto de cada proyecto implementado en curso, y/o (iv) una comisión por las transferencias de los derechos realizadas en la plataforma de trading.

(h) Renuncia y Remoción. El agente designado para cumplir con funciones de administración no podrá renunciar sin justa causa a dicho rol ni podrá ser removido sin justa causa. De configurarse una causal de remoción, el Fiduciario podrá remover al agente, sin que este tenga derecho a indemnización o reclamo alguno. Se entenderá que existe “justa causa” de remoción en caso que tenga lugar alguna de las siguientes situaciones: (i) el agente no deposite en tiempo y forma las cobranzas y fondos correspondientes al Patrimonio Fideicomitado, incluyendo sin limitación, el producido de las inversiones, de corresponder; (ii) no brindare al Fiduciario en tiempo y forma la información detallada que le solicitare; (iii) que la autoridad competente disponga la suspensión transitoria, parcial o total, de sus operaciones por el plazo que sea, o bien, que se designe un veedor o le establezca un plan de regularización o saneamiento; (iv) que el agente entrara en cesación de pagos, solicitara su concurso preventivo o se declarara su quiebra.

El agente se obliga a informar al Fiduciario, en forma fehaciente, a más tardar el Día Hábil bancario siguiente al de haber tomado conocimiento por cualquier medio, el acaecimiento de cualquiera de las situaciones antes detalladas. Verificado cualquiera de los supuestos indicados procederá la remoción del agente si éste no subsanare el incumplimiento dentro del término que el Fiduciario especifique en la intimación pertinente.

II.22. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA TODOS LOS FIDUCIANTES/BENEFICIARIOS.

Toda modificación del presente Contrato destinada a tener efecto respecto de los Fiduciantes/Beneficiarios existentes a ese momento, que no encuadre dentro de las previsiones de los dos artículos siguientes deberá ser decidida por Mayoría de Beneficiarios. No se considerarán como modificaciones al Contrato a los fines aquí previstos aquellas modificaciones o variaciones que este Contrato habilita a hacer al Fiduciario mediante publicación en el Sitio.

II.23. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PARA LOS FIDUCIANTES QUE ADHIERAN CON POSTERIORIDAD A LAS MISMAS.

Toda modificación del presente Contrato destinada a tener efecto respecto de los Fiduciantes/Beneficiarios que adhieran con posterioridad a su vigencia, podrá ser adoptada por el Fiduciario, sin necesidad de consentimiento de los Beneficiarios actuales.

II.24. MODIFICACIONES AL CONTRATO DE FIDEICOMISO SIN NECESIDAD DEL CONSENTIMIENTO DE LOS FIDUCIANTES/BENEFICIARIOS.

Toda modificación del presente Contrato que sea necesario o conveniente introducir, a sólo criterio del Fiduciario ya sea que dicha modificación esté fundada en un dictamen legal y/o impositivo emanados de profesionales de reconocido prestigio, o bien, que la misma sea en beneficio y protección de los intereses de los Beneficiarios (incluyendo sin limitación, la posibilidad de constituir fideicomisos de administración especiales y/o individuales con la finalidad de administrar de manera focalizada aquellos Proyectos que en el futuro se encuentre en alguna etapa de reclamo y/o recupero de los Aportes y Beneficiarios/Utilidades), y/o en razón de una modificación de la normativa fiscal, o que resulten necesarias para que el presente Contrato se enmarque en las disposiciones de la legislación vigente que resulte aplicable, puede ser válidamente adoptada por el Fiduciario, y será notificada a los Fiduciantes/Beneficiarios mediante publicación en el Sitio y/o al correo electrónico declarado. La facultad reconocida al Fiduciario queda bajo su absoluta discrecionalidad, no pudiendo derivarse de la misma ninguna obligación a su cargo, ni

tampoco ninguna responsabilidad en su contra en el caso que no la ejercite. Si el Fiduciario lo considera conveniente, podrá someter las modificaciones indicadas en la presente cláusula a la aprobación de la Mayoría de Beneficiarios.

II.25. TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO.

El Fideicomiso que se constituye por el presente terminará ante (a) el vencimiento del plazo de vigencia, sin perjuicio de su extensión de pleno derecho hasta la cancelación o disposición de los Proyectos remanentes conforme se acuerde con los Fiduciantes/Beneficiarios participantes en los Proyectos, y por las tareas de liquidación; (b) ante la liquidación anticipada del Fideicomiso por resolución del Fiduciario, una vez cancelados los Proyectos.

II.26. LIQUIDACIÓN.

A partir de la decisión de liquidar el Fideicomiso el Fiduciario procederá con la mayor diligencia la liquidación para finalizar en el plazo más breve posible. De haberse realizado la totalidad de los activos y obtenido el producido total, previa deducción de las obligaciones, cargos y pago de Gastos de impuestos que correspondan al Fideicomiso, de la eventual contribución al Fondo de Contingencias, y del pago de los Beneficios/Utilidades Netos adeudados a los Beneficiarios, en caso de existir remanente del Patrimonio Fideicomitado corresponderá a los Fideicomisarios. Durante el proceso de liquidación se podrán realizar pagos parciales como en especie, de corresponder, y en caso que así sea aceptado por los Beneficiarios y/o Fideicomisarios, de corresponder. En caso que existieran importes o activos no reclamados por los Beneficiarios y/o Fideicomisarios, de corresponder, el Fiduciario podrá depositar los importes en un banco en la cuenta que oportunamente los Beneficiarios y/o Fideicomisarios, de corresponder, hubieran designado. En el caso que dicha cuenta no se encontrara vigente o que los Beneficiarios y/o Fideicomisarios, de corresponder, no hubieran designado tal cuenta, y los Beneficiarios y/o Fideicomisario, de corresponder, no hubieran concurrido a percibir el pago dentro de los 30 (treinta) días de haber sido intimado a ello por medio fehaciente, se procederá a depositar los importes, adecuadamente identificados, en un banco con el mandato de entregarlos a los Beneficiarios y/o Fideicomisario, de corresponder, en el momento en que éste se presente para tal fin. Los importes remanentes depositados quedarán a disposición de los Beneficiarios y/o Fideicomisario, de corresponder, durante el plazo de prescripción vigente, sin perjuicio del derecho del Fiduciario a consignar judicialmente las sumas correspondientes. Los gastos de depósito y consignación serán con cargo a los Beneficiarios y/o Fideicomisarios, de corresponder, quienes se harán cargo de tales gastos con los bienes depositados o consignados.

SECCIÓN III.- MISCELÁNEAS

III.1. DOMICILIOS.

Mediante el presente, el Fiduciario constituye (a) domicilio postal especial, donde serán válidas todas las notificaciones a ser cursadas por escrito con motivo del Fideicomiso (el “Domicilio Postal”); y (b) dirección de correo electrónico, donde serán válidas todas las comunicaciones que conforme al Contrato puedan ser cursadas o recibidas por ese medio (la “Dirección Electrónica”). Cualquier nuevo domicilio postal o dirección de correo electrónico sólo será oponible a las otras partes una vez notificada mediante publicación en el Sitio y comunicación a la dirección electrónica de las restantes partes. Los Beneficiarios constituirán domicilio especial postal y dirección de correo electrónico en la Solicitud de Adhesión o en la comunicación de cesión, según el caso, con iguales alcances, la cual deberá ser idéntica a la denunciada en el Sitio.

III.2. NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones, comunicaciones o intimaciones que deban cursarse conforme lo previsto en el presente, deben ser realizadas por escrito y en forma fehaciente, salvo los casos en que procedan las comunicaciones por correo electrónico, según este Contrato. Las notificaciones que por sus características no admitan demora serán cursadas por telefax o por cualquier otro medio disponible, en cuyo caso serán de inmediato confirmadas por escrito en forma fehaciente. Las comunicaciones por correo electrónico se presumirán remitidas por la persona que figure como remitente en la comunicación respectiva. Las notificaciones dirigidas al Fiduciario se realizarán a:

Fiduciarios Digitales S.A.

Domicilio: Av. Santa Fe 969, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Dirección Electrónica: info@fiduciariosdigitalesa.com

III.3. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda controversia que se suscite con relación al presente Contrato, su existencia, validez, calificación, interpretación o alcance será resuelta:

(a) En primer lugar, por mediación a cargo de uno o más mediadores oficiales. Quién requiera la mediación deberá indicar tres mediadores, indicando su identidad, matrícula y domicilio, a efectos de que el requerido elija el mediador de entre esa lista. Si el requerido no comunicara su elección por medio fehaciente al requirente dentro del tercer día hábil, o no hubiera acuerdo para la elección si fuera más de un requerido, se entenderá que deja librada la elección del mediador al requirente.

(b) Fracasada la mediación, será sometida a resolución definitiva del Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo con la legislación vigente para el arbitraje de derecho. A efectos de obtener medidas cautelares, ejecutar el laudo arbitral o en todo supuesto en que fuera necesario recurrir a los tribunales estatales, serán competentes los tribunales de comercio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La presente propuesta se considerará aceptada y entrará en vigencia en caso que la misma sea aceptada por beneficiarios dentro de los quince (15) Días Hábiles de la fecha de la presente.

Sin otro particular, saludo a ustedes muy atentamente.



FIDUCIARIOS DIGITALES S.A.
actuando como fiduciario del Fideicomiso Ordinario de Administración
“Comunidad de Inversores” y no a título personal